

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICADO: 15638-40-89-001-2017-00121-00 IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TGI SA ESP
DEMANDADO: INVERSIONES EL OLIVO SAS y AMALIA TORRES

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ-

Julio quince (15) de dos mil Veintiuno (2021).

Se procede a dar cumplimiento en el Art.- 392 del C.G.P. fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, así mismo la inspección judicial y finalmente se decretarán las pruebas.

En razón a lo anterior, el Despacho dispone:

1. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 AM,** para que comparezcan a la AUDIENCIA VIRTUAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia. La que se realizará a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)

En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados, partes e intervinientes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

2. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- a. DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado De existencia y Representación Legal de TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (Fol.- 2-10)
- ❖ Plano paso de Gasoducto por el Predio objeto de servidumbre (fl 15)
- ❖ Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 070-174704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fls 16 - 17)
- ❖ Certificado especial de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 070-174704 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fl 18)
- ❖ Ficha técnica formato TGI (fls 19-22)
- ❖ Reconocimiento de Servidumbre y daños de fecha 12 de marzo de 2013 (fl 23)
- ❖ Certificado Catastral Nacional (fl 24)
- ❖ Escritura Pública No. 008 del 22 de enero de 2009, otorgada en la Notaría Única del Circulo de Tinjacá (fls 25-39)
- ❖ Contrato de Reconocimiento de daños (fls 40-43)
- ❖ Formato de TGI PERMISO, suscrito por AMALIA TORRES (fl 44)
- ❖ Recibo de pago por concepto de reconocimiento de Daños suscrito por AMALIA TORRES (fls 45-46)
- ❖ Contrato de Promesa de Constitución de Servidumbre legal de servicios públicos de ocupación permanente de Gasoducto (fls 47-52)
- ❖ Otrosí al contrato de promesa de constitución de servidumbre legal de fecha 28 de noviembre de 2012 (fls 53-55)
- ❖ Otrosí al contrato de promesa de constitución de servidumbre legal de fecha 29 de mayo de 2012 (fls 56-57)
- ❖ Recibo de pago del 70% del valor del contrato de avalúo (fl 58)
- ❖ Formato TGI PERMISO, suscrito por JUAN ENRIQUE BOTERO (fl 59)
- ❖ Avalúo comercial (fls 77-95)

- b. Inspección Judicial**

Por ya haber sido practicada conforme lo dispuesto en el 4 del artículo 3º del decreto 2580 de 1995, realizada el día 25 de abril de 2018, en la que se estableció la servidumbre provisional, la misma se niega.

- c. Dictamen Pericial**

Dictamen Pericial rendido por el Perito JEASSON MANUEL ALFONSO ZORRO, visible a folios 77 a 95.

Igualmente se ordena que la Parte cite al auxiliar de la Justicia a la Audiencia de que trata el numeral Primero del Presente Proveído, para absolver interrogatorio con fines de incorporación y contradicción del Dictamen.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – INVERSIONES EL OLIVO**

- a. **Documentales**

- Certificado de existencia y representación Legal de INVERSIONES EL OLIVO SAS (fls 137-13)
 - Certificado de tradición y libertad folio de matrícula inmobiliaria No. 070-174704 (fls 140-143)

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – AMALIA TORRWA**

La Demandada Guardó silencio, en consecuencia, no hizo solicitud Probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **DICTAMEN PERICIAL**

- Dictamen Pericial rendido por el Perito ANTONIO JOSE FUERTES MORENO, visible a folios 246 a 279 del Expediente

Igualmente se ordena que por secretaría se cite al auxiliar de la Justicia a la Audiencia de que trata el numeral Primero del Presente Proveído, para absolver interrogatorio con fines de incorporación y contradicción del Dictamen.

- Dictamen Pericial rendido por el Perito WILLIAM ERNESTO DUEÑASMORENO, visible a folios 324 A 346 del Expediente

Igualmente se ordena que por secretaría se cite al auxiliar de la Justicia a la Audiencia de que trata el numeral Primero del Presente Proveído, para absolver interrogatorio con fines de incorporación y contradicción del Dictamen.

Practica probatoria que se realizará en la fecha y hora establecida en el numeral primero (1°) del presente proveído, y en la que El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA

La providencia anterior fue notificada por
ESTADO 21 de fecha: Julio 16 de 2.021

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario